

Chiapas. Diagnóstico de violencias en mujeres privadas de su libertad

Mayo de 2024

CONTENIDO

Presentación-----	3
Introducción -----	4
Marco normativo-----	6
Marco normativo- violencia contra las mujeres-----	7
Marco normativo- mujeres privadas de la libertad-----	23
Características de las mujeres privadas de la libertad en centros penitenciarios de Chiapas-----	35
Violencias contra las mujeres durante la detención-----	41
Violencias durante la estancia en el Ministerio público-----	49
Violencias contra las mujeres dentro del Centro penitenciario-----	56
Condiciones y servicios en la celda-----	64



PRESENTACIÓN

El presente documento muestra información con respecto a la violencia que viven las mujeres privadas de su libertad con información de la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL, 2021) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cuya población objetivo de la ENPOL son personas de 18 años y más, procesada o sentenciada por delitos del fuero común o federal, en centros penitenciarios.

Para tener el contexto de las situaciones que refieren los datos de la ENPOL 2021 se ha caracterizado a las mujeres privadas de su libertad en Chiapas con la estadística de registros administrativos que ofrece la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en el Atlas de Género de Chiapas que administra la Secretaría de Igualdad de Género.

Además de la caracterización señalada, se muestran las estadísticas de violencia contra las mujeres privadas de la libertad desde su detención hasta su estancia en el centro penitenciario y la situación de los servicios de que disponen las mujeres ahí reclusas.

El documento no pretende establecer las causas o calificar las conductas o grados de violencia, sino una descripción de las magnitudes de las diferentes violencias que vivieron en diferentes momentos de la privación de la libertad.

INTRODUCCIÓN

La violencia sobre mujeres privadas de su libertad que se trata en este documento corresponde básicamente de la violencia en el ámbito institucional durante los diferentes momentos de su detención, traslado, el proceso jurídico y su instalación y estancia en los centros penitenciarios. En algunos documentos normativos se hace alusión a mujeres reclusas y a su vida en un centro penitenciario, pero afortunadamente el INEGI en Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL, 2021) permite conocer las situaciones que viven las mujeres y hombres desde su detención y hasta su estancia en un centro penitenciario.

Este tipo de violencia se define en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

La violencia contra las mujeres en estos lugares compromete sus derechos humanos, su seguridad y su vida, pero también su rehabilitación y reinserción social, además de los costos familiares y sociales para las mujeres privadas de su libertad.

Entender que la vida y violencia en los lugares en que se priva de su libertad a las mujeres, incluye reconocer que son lugares en que se han importado las condiciones y características que traían consigo las internas, antes de ser privadas de la libertad y que influyen en los comportamientos violentos, pero también existen nuevas situaciones causantes de violencia como lo son el sufrimiento o padecimiento de la falta de libertad, autonomía, independencia,

falta de acceso a bienes y servicios. Y en este entorno brutal y de carencias los individuos buscan medios ilegítimos alternativos y muchas veces violentos para satisfacerse y compensarse (1)). Por ello, en el ambiente de los centros penitenciarios los roles de víctima y victimario pueden variar.

Por otro lado, el trato a las mujeres desde su detención hasta su instalación en un centro penitenciario está bajo diferentes autoridades en las que la corrupción y el abuso le son inherentes especialmente considerándola como objeto sexual al convertirse en vulnerable por la situación legal en que se encuentran (Modvig, 2014, pp. 19-26). Esto sucede aún cuando las autoridades tienen la obligación expresa de prevenir la violencia entre las personas detenidas y protegerlas por encontrarse en situación de vulnerabilidad.

1. Sykes, G. M. (1958). *The society of captives: A study of a maximum security prison*. Princeton, NJ: Princeton University Press.

2. Modvig, J. (2014). Violence, sexual abuse and torture in prisons. En S. Enggist, L. Møller y C. Udesen (eds.). *Prisons and Health*. Copenhagen: Organización Mundial de la Salud Región Europa, pp. 19-26.

Marco Normativo



MARCO NORMATIVO- VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

Sistema ONU

Resolución 1325 (2000).

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su sesión 4213, celebrada el 31 de octubre de 2000, que reafirma la importancia de las mujeres en la prevención y resolución de conflictos y en la consolidación de la paz, asimismo, ve a las mujeres como protagonistas para lograr la igualdad y su intervención para continuar fomentando la paz y la seguridad.

Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos.

En ella se reconoce que los derechos de las mujeres, son derechos humanos.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En su artículo 2º. señala: Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Reafirma el

principio de no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede reclamar todos los derechos y libertades sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Reconoce los derechos civiles y políticos, estableciendo mecanismos para su protección y garantía. Señala la garantía de los estados de no exclusión por condiciones sociales, personales, económicas y de individuos y otros derechos tendientes a su protección. Menciona la protección por motivos de sexo, religiosos, raciales u otras formas de discriminación.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Compromete a las partes (países) a trabajar para la concesión de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, incluidos los derechos

laborales y los derechos a la salud, a la educación y un nivel de vida adecuado, a la vida familiar y a la participación en la vida cultural. Establece el principio de "realización progresiva" y señala el reconocimiento de los derechos" sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Su fundamento se basa en la "prohibición de todas las formas de discriminación contra la mujer" y exige que se reconozca a la mujer derechos iguales a los de los hombres. La Convención señala las medidas que han de adoptar los Estados para asegurar que en todas partes las mujeres puedan gozar de los derechos que les asisten, entre ellas la promulgación de leyes nacionales y el establecimiento de medidas especiales para acelerar la igualdad de facto entre hombres y mujeres.

Define en su artículo 1º la discriminación contra las mujeres, como aquella que expresa toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el

reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Esta convención reconoce que la discriminación contra la mujer es violatoria del principio de igualdad y del respeto de la dignidad humana, obstaculiza la participación de las mujeres en las mismas condiciones que los hombres en todos los ámbitos de la vida política, social, económica y cultural, lo que se convierte en un obstáculo para la mejora en el bienestar de la sociedad y de la familia, obstruyendo el pleno desarrollo de las mujeres para su bienestar, el de su comunidad, de su país y constriñe su aportación al bienestar de la humanidad. Describe en su artículo 4º las ACCIONES AFIRMATIVAS como medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer -discriminación positiva que cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

Considera el "principio de igualdad" desde el ámbito de los derechos humanos y referido a la igualdad entre los sexos. Ello significa que valen lo mismo como seres humanos a pesar de tener o no diferentes

habilidades, capacidades y naturaleza.

Con la CEDAW, los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.

Cuarta Conferencia Mundial Sobre La Mujer.

La Declaración de Beijing promueve la independencia económica de la mujer y el desarrollo sostenible a través de la educación, la capacitación y la atención primaria de la salud, y expresa la determinación de los gobiernos para garantizar la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña. Posee una plataforma de acción consistente en un programa dirigido a potenciar el papel de la mujer en la sociedad, donde se proponen los objetivos y medidas estratégicas que deben adoptar los gobiernos, la comunidad internacional, el sector privado y las organizaciones no gubernamentales, para acelerar la promoción, protección y fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres.

Conferencia de Naciones Unidas Sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sustentable (HABITAT III).

En ella se postula lograr ciudades y asentamientos

humanos donde todas las personas puedan gozar de igualdad de derechos y oportunidades, crear ciudades y asentamientos humanos justos, seguros, sanos, accesibles, asequibles, resilientes, sostenibles y habitar en ellos, a fin de promover la prosperidad y la calidad de vida para todos. Propone lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas asegurando la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de derechos en todas las esferas y en los puestos de liderazgo, en todos los niveles de adopción de decisiones, garantizando el acceso a un trabajo decente y el principio de igual remuneración por igual trabajo, o trabajo de igual valor, previniendo y eliminando todas las formas de discriminación, violencia y acoso contra las mujeres y las niñas en espacios públicos y privados.

Su Plataforma Global para el Derecho a la Ciudad (Plataforma, 2018) define “el derecho a la ciudad” como un derecho humano colectivo que contribuye a la integración y materialización de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y medioambientales, definidos en los tratados, acuerdos y convenciones internacionales de derechos humanos vigentes y con ello proporciona una perspectiva para materializar los derechos humanos en el territorio.

Propone garantizar que en las ciudades y asentamientos humanos exista igualdad de género, la no discriminación, se reconozcan y apoyen a las minorías y a la diversidad étnica, racial, sexual y cultural, se promueva una ciudadanía inclusiva, una participación política fortalecida, procesos de producción social y de reconstrucción del hábitat.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

La Declaración precisa los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas, especialmente sus derechos a sus tierras, bienes, recursos vitales, territorios y recursos, a su cultura, identidad y lengua, al empleo, la salud, la educación y a determinar libremente su condición política y su desarrollo económico. Enfatiza en el derecho de los pueblos originarios a mantener y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones, y a perseguir libremente su desarrollo de acuerdo con sus propias necesidades y aspiraciones; prohíbe la discriminación contra los indígenas y promueve su plena y efectiva participación en todos los asuntos que les conciernen y su derecho a mantener su diversidad y a propender por su propia visión económica y social.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Esta promueve, protege y asegura el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promueve el respeto de su dignidad inherente. Reconoce que las mujeres y las niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación, y con ello, deberán adoptar medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Señala que los estados parte adoptarán medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.

Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación).

Adopta diversas disposiciones relativas a la discriminación en materia de empleo y ocupación. Señala que toda persona tiene derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades.

NORMATIVIDAD REGIONAL

OEA-Sistema Interamericano

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto De San José De Costa Rica).

Señala el compromiso de los estados parte a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna.

Reconoce diversos derechos civiles y políticos como el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la prohibición de la esclavitud y la servidumbre, a la libertad personal, a tener garantías judiciales, al principio de legalidad y retroactividad, derecho a la indemnización, a la protección de la honra y la dignidad, a la libertad de conciencia y de religión, de pensamiento y de expresión, derecho de reunión, libertad de asociación, de protección a la familia, derecho al nombre, a la nacionalidad, a la propiedad privada, a la libre circulación y residencia, a la participación política, a la igualdad ante la ley, a la protección judicial, a diversos derechos económicos, sociales y culturales. Así mismo señala los medios de protección para garantizar estos derechos.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo De San Salvador).

Se establece el compromiso de adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados a fin de lograr progresivamente y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el Protocolo.

Señala la necesidad de establecer medidas legislativas o de otro carácter para hacer efectivos los derechos y la obligación de no discriminación. Enuncia y describe los derechos y medios de protección al trabajo, a la seguridad social, a la salud, a un medio ambiente sano, a la alimentación, a la educación, a los beneficios de la cultura, a la protección de la familia, a la protección de la niñez, de los adultos y minusválidos.

Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles y Políticos a la Mujer.

Señala que los Estados Americanos suscriben el acuerdo de otorgar a la mujer los mismos derechos

civiles de que goza el hombre, toda vez que a este se le habían concedido sus derechos políticos.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención De Belém Do Pará).

Señala el derecho de la mujer a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como privado, al goce y ejercicio de sus derechos humanos y las libertadas consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. En esta convención se define la violencia contra la mujer y se especifican los tipos de violencia.

Se reconoce que “la violencia contra las mujeres y niñas, es una manifestación de desigualdad entre varones y mujeres; y es violatoria de los derechos humanos y, al mismo tiempo, entorpece el ejercicio pleno de derechos fundamentales como los derechos a la vida, a la salud, a la educación y a la integridad física” y adopta como deber, por todos los medios apropiados, abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y vigilar que sus funcionarios, autoridades, personal, agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.

Se compromete a establecer procedimientos legales, justos y eficaces para la mujer que haya sido

sometida a violencia, que incluyan entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos y a establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo al resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación.

Así mismo, señala el ejercicio de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y los deberes de los Estados para la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres y señala las acciones que deberá realizar para que esto sea posible.

Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores.

Señala que los estados contratantes deberán tomar medidas conducentes a la búsqueda y castigo de los individuos que se dediquen a la trata de menores de uno u otro sexo, así como promover la extradición de individuos condenados por tales actos.

Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y El Caribe (Consenso de Quito).

Establece acuerdos para la adopción de medidas (legislativas, presupuestarias e institucionales) para el adelanto de las mujeres, garantizar que alcancen el

más alto nivel jerárquico en la estructura del Estado, fortalecer la institucionalidad de género en su conjunto, la participación de las mujeres en los cargos públicos y de representación política, estimular la participación en el ámbito social y económico, reconocer el trabajo no remunerado y formular políticas y programas de trabajo decente.

Señala además la necesidad de adoptar medidas que contribuyan a la eliminación de todas las formas de violencia y sus manifestaciones contra mujeres, especialmente el homicidio y el feminicidio sobre mujeres, niñas y adolescentes.

NORMATIVIDAD NACIONAL

A fin de cumplir los compromisos, evitar conflictos entre normas y dotar de eficacia a los instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, en nuestro país se ha procedido a la armonización legislativa a través de la reforma, creación y derogación de normas, para adaptarlas al derecho internacional.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el artículo primero se señala el principio pro persona, que establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.

Se señalan, así mismo, las obligaciones de toda

autoridad para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, señala los deberes del Estado para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

El párrafo primero del artículo 4 señala que el varón y la mujer son iguales ante la ley y en el artículo 25 se señala que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, desde la realización de actos que se ajusten al marco legal, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución.

Para dar cumplimiento a esta disposición el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

En el Artículo 26 se indica que el Estado buscará la participación democrática de los diversos sectores sociales estableciendo los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación.

Ley Del Instituto Nacional de las Mujeres.

Esta ley establece que el objeto del Instituto Nacional de las Mujeres es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país.

Señala la transversalidad de la perspectiva de género como un criterio a considerarse en las entidades y dependencias de la Administración Pública, en la impartición de justicia, y en el Congreso de la Unión, en el desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional y el fortalecimiento de vínculos entre los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En esta ley se establece la distribución de competencias de la federación, los estados, el Distrito

Federal y los municipios para promover la igualdad, establecer mecanismos de coordinación y vinculación interinstitucional conducentes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social y cultural. Promueve el empoderamiento de las mujeres. Se fundamenta en los principios rectores de: Igualdad, no discriminación y equidad. En el artículo 33 señala el establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y procesos productivos y en el artículo 34, numeral II, fomentar la incorporación de la educación y formación de las personas que, en razón de su sexo, se encuentren relegadas. Generalmente las mujeres en situación de violencia han sido aisladas, segregadas de la familia paterna y de la sociedad y en muchas ocasiones del ámbito escolar y laboral. A través del empleo de acciones afirmativas es posible impulsar el empoderamiento individual de las mujeres discriminadas.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Establece las bases de coordinación, colaboración y concertación entre la federación, las entidades federativas y los municipios para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia

contra las Mujeres. Señala como propósito del Sistema: la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

El objeto de dicha Ley es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. En ella se establecen las conductas que se considerarán como discriminatorias, y que muchas de ellas se encuentran vinculadas con la violencia. También se señala la necesidad de establecer medidas compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres, las personas con discapacidad y para la población indígena.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de esos Delitos.

El objetivo de esta ley es la prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas con la finalidad de garantizar el respeto al libre desarrollo de la personalidad de las víctimas y posibles víctimas, residentes o trasladadas al territorio nacional, así como a las personas mexicanas en el exterior.

Ley General de Víctimas.

Establece marco de derechos de las víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos, así como acciones concretas para garantizar su protección, atención y reparación integral del daño. Así mismo, obliga a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno a actuar conforme a principios y criterios dictados en esta Ley para brindar la atención inmediata en especial en temas de salud, educación y asistencia social.

Mediante esta Ley, se establece la creación y gestión del Registro Nacional de Víctimas por la Comisión

Ejecutiva; y la integración de un Fondo Estatal o Fondo de Ayuda para asistencia y reparación integral de los daños a las víctimas; además de contemplar el Recurso de Ayuda para las víctimas que les sirva de manera inmediata.

Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Esta ley establece las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En su articulado define y establece distintas formas de prevención de la violencia y los distintos mecanismos y estrategias para realizarla. Así mismo establece las funciones y atribuciones de cada uno de los integrantes del Consejo Nacional en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia y del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

En esta ley se establece la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Establece los tipos penales de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y sus sanciones; las reglas generales para su investigación, procesamiento y sanción, así como las normas aplicables ante la comisión de otros delitos vinculados; y establecer medidas específicas de atención, ayuda, asistencia, protección integral y reparación para garantizar los derechos de las víctimas de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Agenda Mínima para la Atención y Erradicación de las Violencias de Género.

Para las Mesas de Seguridad del INMUJERES, considera como eje total la prevención del delito a través de la reducción de las violencias de género (feminicidio, violación, trata de personas, lesiones dolosas y violencia familiar). Para ello considera de suma importancia garantizar la vinculación entre instituciones federales, estatales y municipales en las Coordinaciones Estatales y Regionales para la Construcción de Paz y Seguridad (instancias operativas de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública).

NORMATIVIDAD EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

En el artículo 3º se establece la obligación del Estado de promover y respetar los Derechos Humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales, así como garantizar su ejercicio libre y pleno.

En el numeral II del artículo 5º señala el derecho a la no discriminación. En el párrafo diez del artículo 7º se prohíbe toda forma de discriminación de origen étnico o por razón de lengua, sexo, religión, costumbre, o condición social. En el artículo 8º se señala la igualdad de las personas ante la ley y en su numeral VII el derecho a la protección efectiva contra todo tipo de violencia.

Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

Reconoce la igualdad entre mujeres y hombres y establece su objeto y principios. En esta ley se establece la distribución de competencias de la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios para promover la igualdad, establecer

mecanismos de coordinación y vinculación interinstitucional conducentes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social y cultural.

Además:

- Promueve el empoderamiento de las mujeres.
- Señala los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres y los criterios para la prevención, detección, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- Incorpora además el tema de la violencia política de género al sistema jurídico chiapaneco.
- Establece las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- Señala los principios de: igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres.
- Establece las órdenes de protección (de emergencia, preventivas y de naturaleza civil).

Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.

Esta normatividad establece el marco de legalidad para llevar a cabo la planeación del desarrollo integral del estado, conforma las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y las bases para que el ejecutivo del estado, coordine las actividades de planeación estatal con la federación y los municipios.

En el numeral IV del artículo 11 se menciona que en los planes sectoriales, institucionales, especiales y en programas institucionales deberán considerar en la definición de sus objetivos, metas e indicadores, la transversalidad de temas como la equidad de género y el medio ambiente.

En el párrafo tercero del artículo 28 señala que los planes municipales deberán considerar políticas públicas transversales con enfoques de igualdad de género, respeto a los derechos humanos y sustentabilidad.

Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas.

Tiene por objeto crear los procedimientos, mecanismos e instituciones que permitan garantizar su plena efectividad en el Estado, en materia de atención, ayuda, asistencia, acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral de las víctimas de delitos de fuero común y violaciones de derechos

humanos cometidas por servidores públicos de la Entidad Federativa o sus Municipios.

Establece la creación del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, como un órgano operativo que coordinará esfuerzos con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas con la finalidad de cumplir los fines de la propia Ley, y de la Ley General de Víctimas, conjuntamente con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas.

También establece la creación de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, cuyo objeto es desarrollar mecanismos de coordinación entre las instituciones públicas y privadas locales, con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, a fin de garantizar la realización y protección de los derechos de las víctimas a las que se refiere la Ley.

Ley Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

En su artículo 2, párrafo segundo, alude que el Estado y los Municipios desarrollaran políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas. Para lograr

este propósito, se fortalece la participación ciudadana mediante la coordinación con los tres órdenes de gobierno, los proyectos de políticas públicas, planes y programas que tengan como fin orientar las acciones gubernamentales hacia la prevención y promover un gobierno incluyente y participativo.

Señala en su capítulo tercero la integración y atribuciones del Consejo Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana.

Ley que Previene y Combate a Discriminación en el Estado de Chiapas.

En esta Ley se define la discriminación como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la

religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Asimismo, se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. Señala una diversidad de conductas discriminatorias contra las mujeres, de salud física o mental, en razón de ideología o creencia religiosa, en razón de las preferencias sexuales, etc.

En su título tercero menciona las medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres y en el título cuarto la integración y funciones del Sistema Estatal contra la Discriminación conformado por el Consejo Estatal contra la Discriminación y los Consejos Municipales contra la Discriminación.

Estrategia 25 x 25.

Impulsada por la Secretaría de Igualdad de Género, en su esfuerzo por aterrizar al contexto Chiapaneco la Agenda Estratégica para la prevención, atención y

reducción del rezago en el acceso a la justicia a través de la Estrategia Nacional de Paz y Seguridad, la cual busca construir acuerdos específicos en materia de prevención y atención de las violencias contra mujeres y niñas para la reducción del rezago en el acceso a la justicia, ha tomado como plataforma las Mesas Estatales y Regionales para la Construcción de Paz y Seguridad.

La Estrategia 25 x 25 está conformada por 4 ejes:

- Eje 1. Diagnóstico Estatal sobre Violencias y Diagnósticos Regionales.
- Eje 2. Fortalecimiento policial con perspectiva de género.
- Eje 3. Prevención social de la violencia y participación ciudadana.
- Eje 4. Mesa técnica de coordinación institucional para garantizar el acceso a la justicia y la atención integral de mujeres y niñas.

MARCO NORMATIVO- MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD

NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

Sistema ONU

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue aprobado el 16 de diciembre de 1966, entrando en vigor el 23 de marzo de 1976. México como Estado parte ratificó en el año de 1981.

El pacto emana de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Carta de las Naciones Unidas, instrumento que da continuidad al reconocimiento de los derechos iguales e inalienables y la dignidad inherente de los seres humanos.

El pacto contiene 53 artículos que comprometen a los Estados Partes a garantizar la justicia a las y los ciudadanos, así como a los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, y personas privadas de la libertad a respetar sus derechos sin ninguna distinción de raza, color, sexo, idioma, religión o cualquier condición económica, social, etc.

Con respecto a las personas privadas de la libertad el instrumento plantea:

- Las personas detenidas por algún delito serán informadas de manera inmediata, así mismo será llevada ante un juez o funcionario autorizado y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o en su caso ser liberada.
- Toda persona acusada de un delito tiene derecho a la presunción de inocencia, a ser juzgado sin dilataciones indebidas, a ser informada en un idioma que comprenda y de forma detallada, a ser defendido personalmente o ser por un defensor de su elección; incluso a no ser obligada declarar contra si mismo.
- Nadie será sometido a torturas, ni tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Nadie podrá ser detenido o puesto en prisión de forma arbitraria.

Para mayor información puede consultar la liga:

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

El Pacto de San José se adoptó en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos en la ciudad de San José, Costa Rica; el día 22 de noviembre de 1969. Entró en vigor el 18 de julio de 1978. México como Estado parte ratificó el 18 de diciembre de 1980.

Con el propósito de continuar el reconocimiento a los derechos humanos, derechos que han sido consolidados y reiterados en instrumentos internacionales y regionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; se amplían las condiciones que permitan a las personas gozar de sus derechos económicos, sociales, culturales y educacionales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, además de determinar la estructura, competencia y procedimientos de los órganos encargados en derechos humanos.

En lo que respecta a las personas privadas de la libertad los artículos 5 al 8 hablan replican lo estipulado por la Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Para mayor información puede consultar la liga:

https://www.oas.org/dil/esp/1969_ConvencionC3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela).

Las Reglas Mandela fueron aprobadas el 17 de diciembre de 2015. Siendo elaboradas desde un enfoque en derechos humanos con la intención de servir como guía para mantener la dignidad humana dentro de los centros penitenciarios en el mundo.

Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos o Reglas Nelson Mandela dan elementos sobre cómo debería “funcionar el sistema penitenciario” con respecto al trato hacia las y los reclusos o personas privadas de la libertad.

A continuación, se enlistan los elementos que refieren al buen trato de las personas privadas de la libertad:

- División de las personas privadas de la libertad.
- Higiene en lugares comunes y celdas.
- Número de ocupantes por celda.
- Entrega de vestimenta y ropas de cama limpia y en buenas condiciones.
- Alimentación balanceada y de calidad.
- Acceso a servicios de salud.
- Acceso a servicios básicos: agua, luz, drenaje.

Derecho al esparcimiento (Bibliotecas, ejercicio físico, recreo).

- Derecho a profesar su religión.
- Derecho de expresión.
- La disciplina y sanciones según el reglamento interno puede ejercerse siempre y cuando no atente contra la persona privada de la libertad, éstas deben ser sin tortura, ni trabajo forzado.

Para mayor información puede consultar las ligas:
<https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/AGMs/spanish.pdf>

https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure_on_the_The_UN_Standard_Minimum_the_Nelson_Mandela_Rules-S.pdf

Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos

Los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos fueron aprobados el 14 de diciembre de 1990, adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/11.

11 principios de protección a las personas privadas de

la libertad, los cuales son reiterativos de otros instrumentos universales, como: la Declaración de los Derechos Humanos de no discriminación; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; el Pacto de San José; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

Puede consultar la liga:

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-treatment-prisoners>

Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok).

Las Reglas de Bangkok fueron aprobadas por la Asamblea General el 16 de marzo de 2011. Estas, tienen la finalidad de completar los instrumentos Mandela y Tokyo; el primero, refiere al trato de las personas privadas de la libertad; el segundo, al tratamiento de personas que se encuentran con medidas sustitutivas del encarcelamiento.

Este reglamento, se enfoca en las necesidades de las mujeres privadas de la libertad y sus hijas e hijos que nacen o se encuentra con ellas en los centros penitenciarios.

Siendo el primer instrumento universal sobre mujeres privadas de la libertad que se enfoca en brindarles la protección según necesidades propias del género no solamente dentro de los centros penitenciarios, sino que también insiste en la modificación o derogación de leyes, normas, políticas, prácticas discriminatorias hacia las mujeres o contribuyan a la violencia de género.

El Reglamento de Bangkok establece que el trato deberá ser equitativo y justo en el período de: detención, proceso, sentencia y encarcelamiento; y las autoridades y personal, coloquen especial atención en los problemas especiales que viven las mujeres que han delinquido, como lo son el embarazo y el cuidado de menores al momento del ingreso.

Otras disposiciones son:

- Las reclusas tienen el derecho a estar en un centro penitenciario cerca de su hogar con la finalidad de estar cerca de las personas que están al cuidado de la mujer.
- Acceso artículos de higiene y limpieza personal.
- Acceso a agua.
- Acceso a la salud y valoración exhaustiva médica.
- Atención y tratamiento médico según necesidades de la mujer.

- Apoyo jurídico en caso de haber vivido abuso sexual dentro o previo a ser encarcelada.
- Atención a la salud mental.
- El personal médico y el personal que labore en el centro penitenciario deberá estar sensibilizado sobre posibles cuadros de angustia con el fin de prestarles el apoyo correspondiente.
- Contar con programas de tratamiento del uso indebido de drogas, estrategias de prevención del suicidio y lesiones autoinfligidas, programas orientados a su pronta rehabilitación, tratamiento y reinserción social.
- Se les deberá brindar asesoría legal aquellas que hayan sido víctimas de abusos, recibiendo protección, apoyo y orientación de manera inmediata. Así como se procurará que las reclusas víctimas de abuso sexual de les brindará atención médica, psicológica, asistencia jurídica.
- Aquellas mujeres privadas de la libertad que se encuentren en centros penitenciarios alejados de sus hogares, se les deberán dar las facilidades para que puedan ver a sus familiares.
- Las visitas que lleven a niñas y/o niños se realizarán en entornos propicios.
- El personal que se encuentra en contacto con las reclusas deberá estar capacitado en temas de género y derechos humanos, así como de primeros

auxilios y procedimientos médicos básicos; y, también deberán ser sensibilizados sobre las necesidades de desarrollo de los niños que permanecen en la cárcel con sus madres.

- Aquellas reclusas que estén embarazadas o estén lactando, deberán recibir asesoría sobre lactancia, nutrición, cuidados del recién nacido.

Puede consultar la liga:

https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf

Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

Adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988, el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, no solamente atiende a las personas que han sido detenidas, sino aquellas que se encuentran en prisión. El documento dicta 39 principios y una cláusula general que reiteran el enfoque de derechos humanos y otros instrumentos que protegen a las personas privadas de la libertad, los cuales establecen que tienen derecho a:

- Ser notificada y solicitar que la autoridad competente notifique a los familiares u otras personas, sin importar la nacionalidad de la persona privada de su libertad.
- A comunicarse con su abogado y consultarlo, así como a otorgarle el tiempo y medios adecuados para ello; recibir la visita de su abogado(a), sin demora o censura y en un régimen de absoluta confidencialidad.
- A visita de sus familiares o de otras personas.
- A estar en un centro penitenciario cercano a su lugar de residencia habitual, si la persona privada de la libertad lo solicita.
- A obtener, dentro de los límites de los recursos disponibles si se trata de fuentes públicas, cantidades razonables de materiales educacionales, culturales y de información, con sujeción a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en el lugar de detención o prisión.
- A ser escuchadas antes de que las autoridades correspondientes tomen medidas disciplinarias e incluso someter tales medidas a autoridades superiores para su examen.

Para mayor información puede consultar la liga:

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/body-principles-protection-all-persons-under-any-form-detention>

Protocolo facultativo de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 77/199, de 18 de diciembre de 2002. México como Estado parte firmó en 2003 y ratificó en 2005.

El protocolo tiene el fin de alcanzar los objetivos planteados en la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (adoptada en 1984), la cual define lo que es tortura, a lo que están comprometidos los Estados parte, y la conformación del Comité contra la Tortura por especialistas de los Estados parte con reuniones bienales con la intención de brindar informes sobre las medidas que han adoptado para dar efectividad a los compromisos.

Por otro lado, fortalecer la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes hacia las personas privadas de la libertad, reconociendo que los Estados tiene la responsabilidad de respetar los derechos humanos, y es por ello, que el objetivo del protocolo es establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independiente en los centros penitenciarios o lugares en donde se

encuentren personas privadas de su libertad.

El protocolo plantea:

- Establecer un Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del Comité contra la Tortura, siendo este el órgano internacional.

El subcomité tendrá como funciones: visitar los centros penitenciarios o lugares en donde se encuentren las personas privadas de la libertad; dar asistencia técnica a los órganos nacionales (o mecanismos nacionales); ofrecer formación; ayudar y asesorar a los mecanismos nacionales en la evaluación de las necesidades y medidas para fortalecer la protección a las personas privadas de la libertad; además de hacer observaciones y recomendaciones.

- Los Estados partes, establecerán uno o varios órganos de visitas o mecanismos nacionales para la prevención de la tortura.

Dentro de sus funciones, se encuentran: recibir al subcomité y darle acceso a los lugares en donde se encuentren las personas privadas de la libertad.

Compartir información pertinente con el subcomité para la evaluación de las necesidades y medidas que deben adaptarse; así como facilitar los contactos entre subcomité y mecanismos nacionales; y examinar las recomendaciones realizadas por el

subcomité y entablar dialogo para tomar medidas de aplicación.

Para mayor información puede consultar la liga:
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-against-torture-and-other-cruel>

NORMATIVIDAD REGIONAL

Sistema OAS

Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas

Los principios fueron aprobados el 31 de marzo de 2008. Siendo su objetivo aportar al proceso de preparación de una Declaración Interamericana sobre los derechos, deberes y la atención de las personas sometidas a cualquier forma de detención y reclusión por el Consejo Permanente, en seguimiento a la Resolución AG/RES 2283 (XXXVII-O/07).

Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas reconocen el valor de la dignidad humana y los derechos y libertades fundamentales, de ahí la primicia de proteger los derechos de las personas privadas de la libertad, quienes son personas en estado de vulnerabilidad por su situación.

La finalidad de las penas privativas de la libertad es para que las personas que hayan cometido un delito puedan reformarse; tengan la oportunidad de readaptarse, rehabilitación y a posterior resocializar y reintegrarse a su familia y la sociedad; así como la

protección de las víctimas y de la sociedad.

Los principios y buenas prácticas, están compuestos por 25 principios que reiteran artículos de instrumentos universales establecidos, como las Reglas de Mandela y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Los principios protegen a las personas privadas de la libertad desde los procesos de detención, jurídico y su vida dentro del centro penitenciario, así como el tratamiento que debe tener el personal para con ellas, basados en principios como el Trato humano, Igualdad y no discriminación, entre otros.

Para mayor información puede consultar la liga: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>

Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura

Adoptado el 9 de diciembre de 1985, y entrando en vigor el 28 de febrero de 1987. Cuyo propósito es

contar con las condiciones que permitan el reconocimiento y respeto de la dignidad inherente a la persona humana y aseguren el ejercicio pleno de sus libertades y derechos fundamentales, para prevenir y sancionar la tortura.

Con respecto a las personas privadas de la libertad establece que en el adiestramiento de agentes de la policía y otros funcionarios responsable de custodia, en los interrogatorios, detenciones o arrestos, pongan especial énfasis en la prohibición del empleo de la tortura; así también los Estados partes tomarán medidas para evitar tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes para las personas privadas de la libertad.

Para mayor información puede consultar la liga:
<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>

NORMATIVIDAD NACIONAL

Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

La Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados publicada el 19 de mayo de 1971 en el Diario Oficial de la Federación y reformada el 23 de enero de 2009. El propósito de la norma es organizar el sistema penitenciario sobre cómo debe funcionar, desde la categorización de las personas privadas de la libertad, la implementación de un sistema progresivo y un Consejo Técnico que podrá sugerir medidas de alcance general; el perfil del personal custodio; el enfoque de los programas educativos para las personas privadas de la libertad; la creación de un patronato de personas liberadas y el Consejo de patronatos por entidad federativa; y la remisión parcial de la pena.

Para mayor información puede consultar la liga: <https://mexico.justia.com/federales/leyes/ley-que-establece-las-normas-minimas-sobre-readaptacion-social-de-sentenciados/capitulo-iii/>

Ley Nacional de Ejecución Penal.

La Ley Nacional de Ejecución Penal fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016, estableciendo las normas que deben observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial; así como, los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal; y regular los medios para lograr la reinserción social. Todo ello, sobre la base de los derechos humanos, principios, garantías consagradas en la Constitución, Tratados Internacionales. Por lo consiguiente, se vuelve a reiterar lo establecido en los instrumentos universales.

Para mayor información puede consultar la liga: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>

Código Nacional De Procedimientos Penales.

El Código Nacional De Procedimientos Penales fue publicado el 5 de marzo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

Este Código establece las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Para mayor información puede consultar la liga:
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNP_P.pdf

NORMATIVIDAD EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Código De Ejecución De Sanciones Penales y Medidas De Libertad Anticipada Para El Estado De Chiapas.

El Código De Ejecución De Sanciones Penales y Medidas De Libertad Anticipada Para El Estado De Chiapas fue publicado el 27 de noviembre de 2014 en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

La principal finalidad del Código es la reinserción social de las personas que por algún delito han sido sentenciadas a la privación de la libertad, ello por medio de la educación, el trabajo y capacitación.

Este ordenamiento insiste en los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y alude a tratados internacionales.

Para mayor información puede consultar la liga:
<https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/codigo%20de%20ejecucion%20de%20sanciones%20penales%20y%20medidas%20de%20libertad%20anticipada%20para%20el%20estado%20de%20chiapas.pdf?v=Mw==>

Características de las mujeres privadas de la libertad en centros penitenciarios de Chiapas.



EDADES

Mujeres en los centros penitenciarios de Chiapas por grupo de edad, 2021

Grupos de edad	Mujeres	%
18 A 24 años	115	45.5%
25 A 29 años	32	12.6%
30 A 34 años	34	13.4%
35 A 39 años	21	8.3%
40 A 44 años	21	8.3%
45 A 49 años	10	4.0%
50 A 54 años	7	2.8%
55 A 59 años	6	2.4%
60 años y más	7	2.8%
Total	253	100.0%

De acuerdo a los datos que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana aporta al Atlas de Género de Chiapas, para el año 2021, año a que se refieren los datos de la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL, 2021) que publica el INEGI, de julio de 2020 a julio de 2021 se reportaron 253 mujeres privadas de la libertad, en tanto, que la ENPOL señala la existencia de 210. Sin importar la diferencia en las cifras caracterizaremos a las mujeres privadas de su libertad. Casi la mitad de ellas tienen entre 18 y 24 años de edad, y solo 12% son mayores de 50 años, de tal manera que predominan mujeres jóvenes.

EDUCACIÓN Y LENGUA

Chiapas. Mujeres privadas de la libertad por condición de hablar español, 2021.

Hablantes	% de mujeres
Hablan español	95.60%
No hablan español	4.40%

En el estado solo el 4.4% de las mujeres privadas de su libertad no hablan español, aunque no se precisa si son de pueblos originarios de Chiapas o del extranjero.

Chiapas. Mujeres privadas de la libertad por nivel de escolaridad, 2021.

Nivel educativo	% de mujeres
Ningún grado escolar	9.10%
Preescolar o primaria	16.70%
Secundaria	26.20%
Preparatoria	41.70%
Carrera técnica o carrera comercial	0.80%
Licenciatura	5.20%
Maestría	0.00%
Doctorado	0.40%

El 52% de ellas tienen escolaridad hasta secundaria, de ellas 9.10% no tienen escolaridad alguna. El grupo de escolaridad más abundante son de mujeres con bachillerato o preparatoria, y menos del 6% tienen estudios de licenciatura o superior.

OCUPACIÓN PREVIA

Chiapas. Mujeres privadas de su libertad por actividad que realizaban previo a su reclusión 2021

Ocupación previa a su reclusión	% de mujeres
No ejercían alguna ocupación	56.00%
Actividad de trabajadores en actividades elementales y de apoyo	19.40%
Actividad de comerciantes, empleados en ventas y agentes de ventas	13.10%
Actividad de funcionarios, directores y jefes	3.20%
Actividad de trabajadores en servicios personales y vigilancia	2.40%
Actividad de trabajadores en actividades agrícolas, ganaderas, forestales, caza y pesca	2.00%
Actividad de trabajadores artesanales	1.60%
Actividad de profesionistas y técnicos	1.20%
Actividad de trabajadores auxiliares en actividades administrativas	0.80%
Actividad de operadores de maquinaria industrial, ensambladores, choferes y conductores de transporte	0.40%

56 de cada 100 mujeres no se encontraban ocupadas en alguna ocupación antes de la privación de su libertad.

Casi el 20% se ocupaban en actividades elementales(domésticos).

El 3.2% venían de ser directoras o jefes o funcionarias, y poco menos trabajadoras de vigilancia o prestando servicios personales.

STATUS DE SU SENTENCIA

Chiapas. Porcentaje de mujeres según estatus 2021 (1)

Estatus	% de mujeres
Primera vez	98.8%
Reingreso	1.2%
Reincidentes	2.8%

Chiapas. Porcentaje de mujeres por condición de sentencia 2021 (1)

Sentencia	% de mujeres
Con sentencia	6.6%
Sin sentencia	93.4%

Chiapas. Porcentaje de mujeres sin sentencia por tipo de prisión preventiva 2023 (2)

Tipo de prisión	%
Prisión preventiva justificada	26.3
Prisión preventiva oficiosa	65.6
Otro supuesto jurídico	8.1

Prácticamente la totalidad de las mujeres privadas de la libertad en los reclusorios del estado lo son por primera vez, y las reincidentes son menor al 3%.

93 de cada 100 se encuentran en los centros penitenciarios sin haberse aún determinado su sentencia, y solo 7 están con una condena definitiva.

Para 2023 se tienen que dos tercios de las mujeres sin sentencia están en prisión preventiva oficiosa.

1) Fuente de los datos: Atlas de Género de Chiapas, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Registros administrativos 2021.

2) INEGI, Censos nacionales de sistemas penitenciarios en los ámbitos federal y estatal, comunicado de prensa núm. 407/23 18 de julio de 2023.

DELITO ASOCIADO

Chiapas. Porcentaje de mujeres ingresadas a los centros penitenciarios por tipo de delito 2021.

Tipo de delito	% de mujeres
Delitos del fuero común	94.9%
Delitos del fuero federal	5.1%

El 95% de las mujeres privadas de su libertad, lo estaban por delitos del fuero común, y dentro de ellos, casi la mitad están asociados al robo, el 38% a homicidios, y casi el 11% a la trata de personas y delitos contra la vida y la integridad corporal.

Asociadas al delito de violación el 2,9% y un 1% a la violencia de género.

Chiapas. Porcentaje de mujeres ingresadas a los centros penitenciarios por delito, 2021.

Delito	% de mujeres
Por robo como delito del fuero común	45.6%
Por homicidio como delito del fuero común	27.2%
Por feminicidio como delito del fuero común	10.7%
Por trata de personas como delito del fuero común	5.8%
Por otros delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal como delito del fuero común	4.9%
Por violación como delito del fuero común	2.9%
Por delitos contra el libre desarrollo de la personalidad como delito del fuero común	1.9%
Por violencia de género en todas sus modalidades distinta a la violencia familiar como delito del fuero común	1.0%
Por aborto como delito del fuero común	0.0%
Por lesiones como delito del fuero común	0.0%
por raptos como delito del fuero común	0.0%
Por abuso sexual como delito del fuero común	0.0%
por acoso sexual como delito del fuero común	0.0%
Por hostigamiento sexual como delito del fuero común	0.0%
Por estupro como delito del fuero común	0.0%
Por incesto como delito del fuero común	0.0%
Por violencia familiar como delito del fuero común	0.0%
Por incumplimiento de obligaciones familiares como delito del fuero común	0.0%
Por discriminación como delito del fuero común	0.0%

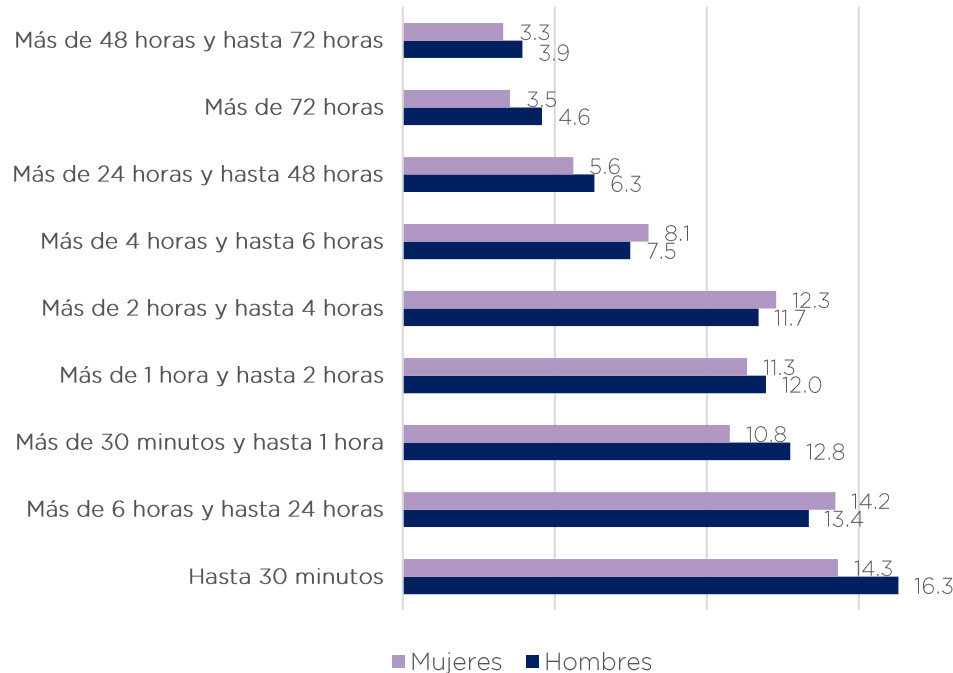
Fuente de los datos: Atlas de Género de Chiapas, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Registros administrativos 2021.

Violencias contra las mujeres durante la detención



TIEMPO DE DETENCIÓN

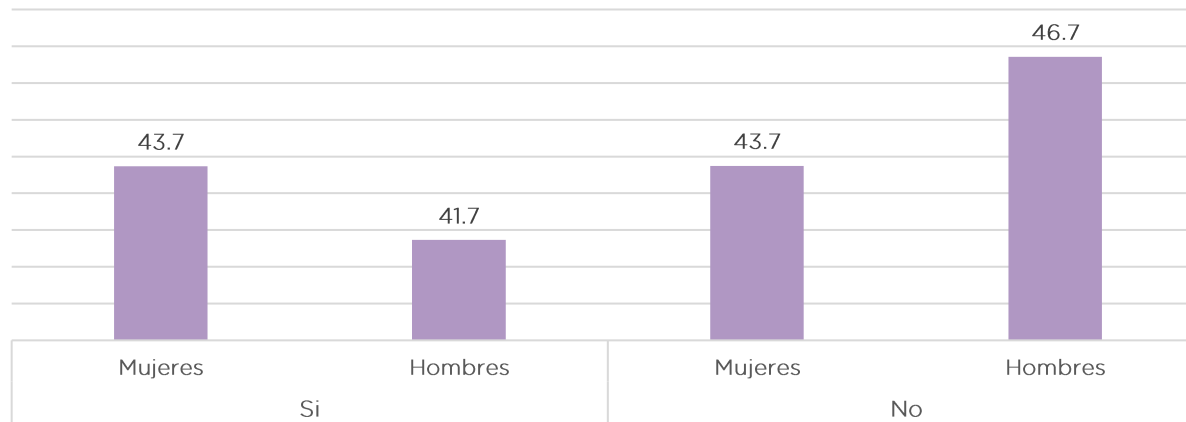
Estados Unidos Mexicanos. Porcentaje de la población privada de la libertad por sexo según tiempo transcurrido entre la detención y presentación ante el Ministerio Público o Juez de lo penal, 2021.



Un componente importante de la violencia contra las mujeres detenidas es el tiempo que pasan bajo circunstancias de agresión física, sexual y psicológica. En e promedio nacional 12% pasaron más de 24 horas entre su detención y presentación ante el ministerio público, y el 32% entre una y seis horas, y el 14.2% entre 6 y 24 horas. Es mayor que en los hombres la proporción de mujeres que pasan detenidas menos de 24 horas antes de su presentación.

VIOLENCIA ECONÓMICA

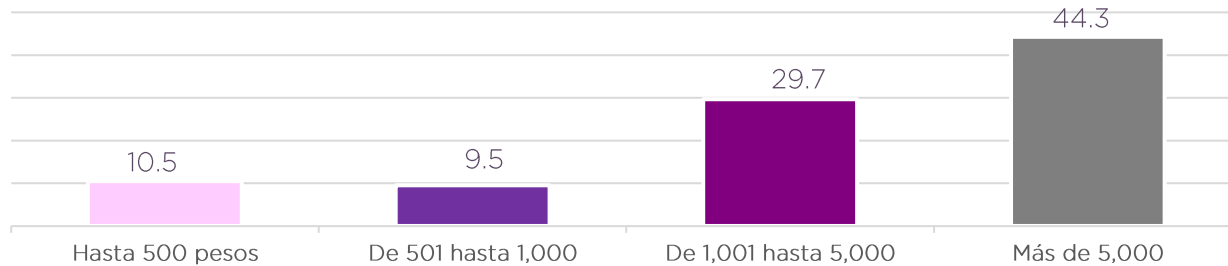
Chiapas. Porcentaje de la población privada de la libertad según condición de sufrir despojo o robo de dinero o pertenencias por parte de la autoridad que le detuvo, 2021.



El 43.7% de las mujeres privadas de su libertad sufrió el despojo o robo de dinero o pertenencias durante su detención, porcentaje que es mayor que el de hombres que padeció este fenómeno, lo que indica una mayor violencia económica y patrimonial de la autoridad contra las mujeres .

VIOLENCIAS POR PARTE DE LA AUTORIDAD

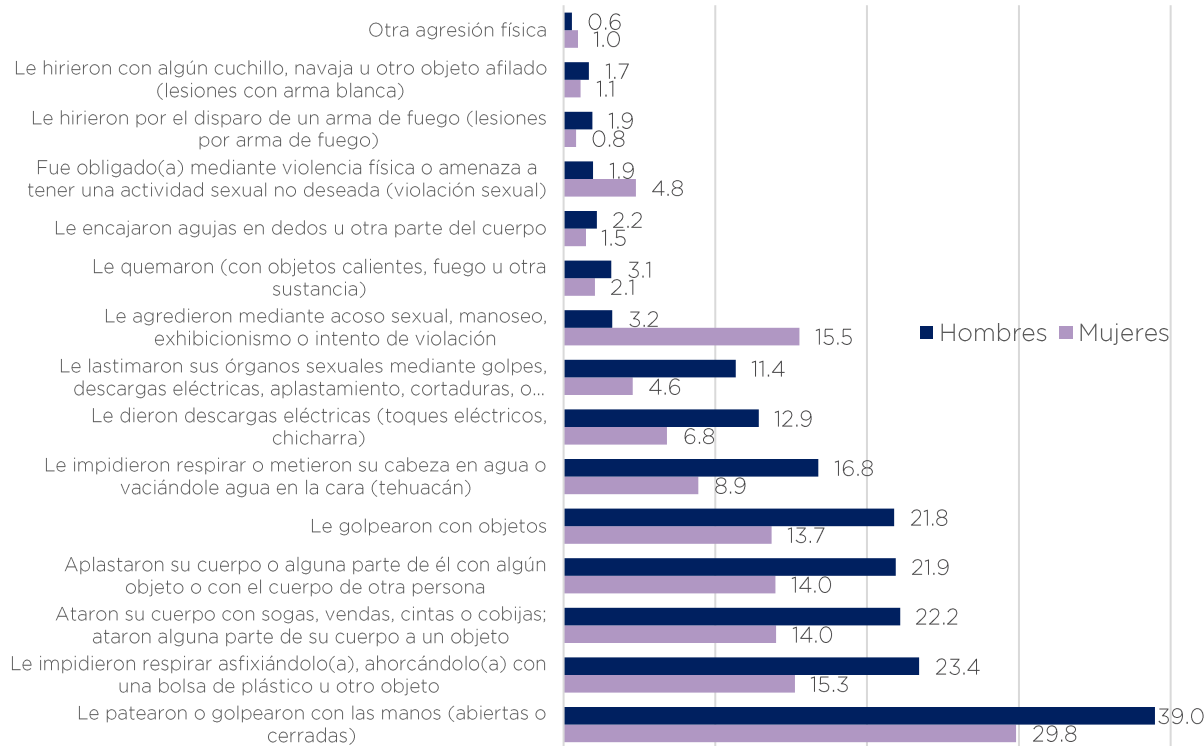
Chiapas. Porcentaje de mujeres privadas de la libertad que sufrieron despojo o robo de dinero o pertenencias por parte de la autoridad que la detuvo, según cantidad que se apropió la autoridad 2021



De las mujeres que sufrieron despojo de pertenencias o robo de dinero por parte de la autoridad que participó en el proceso de su detención, a cerca de la mitad (44.3%) se les despojó o robó más de 5 mil pesos en dinero o pertenencias, y el 29.7% tuvieron ese tipo de pérdida entre mil y 5 mil pesos. Todo ello constituye violencia económica y patrimonial ejercida por las policías.

VIOLENCIA FÍSICA

Estados Unidos Mexicanos. Porcentaje de población privada de la libertad por sexo según agresiones físicas que fueron permitidas o cometidas por la policía o autoridad en su contra después de la detención hasta antes de llegar al Ministerio Público, 2021.

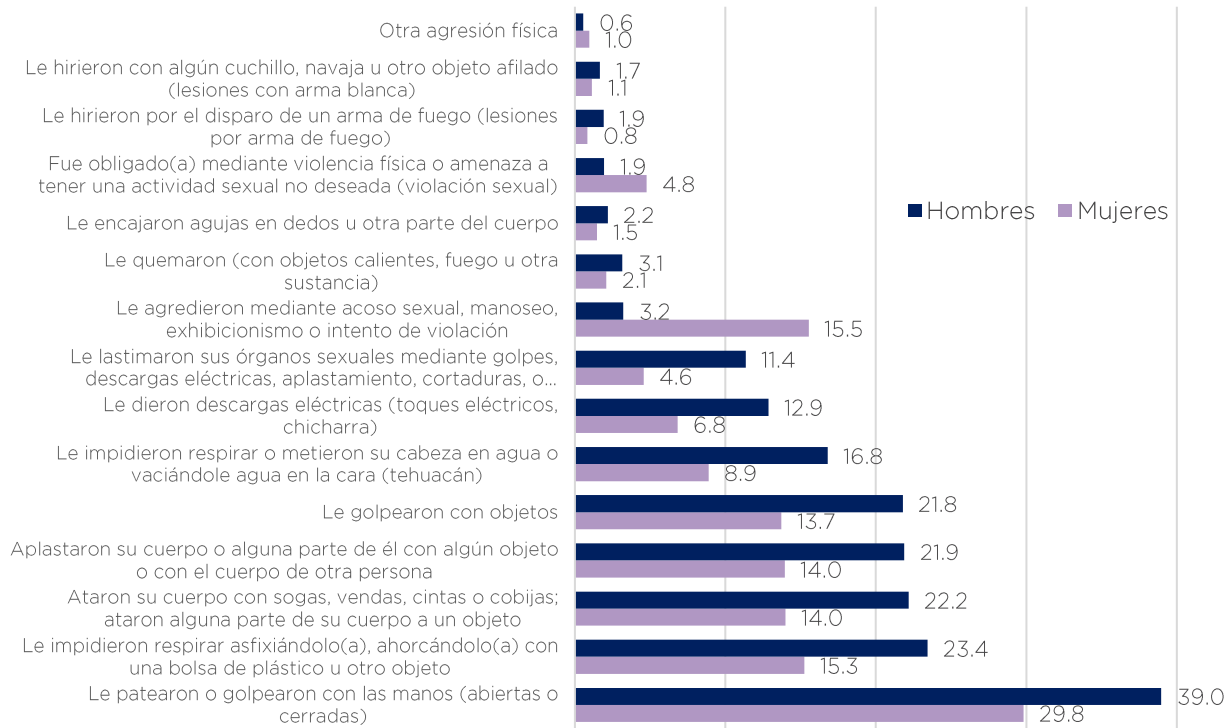


Con cifras nacionales, en la violencia física contra las mujeres durante su detención son más frecuente los golpes y patadas en el 29.8% de las agresiones, en tanto que golpes, asfixiamientos, aplastamientos y ser atadas tuvieron lugar en el 15% de los casos.

Fuente de los datos: INEGI, ENPOL 2021.

VIOLENCIA SEXUAL

Estados Unidos Mexicanos. Porcentaje de población privada de la libertad por sexo según agresiones físicas que fueron permitidas o cometidas por la policía o autoridad en su contra después de la detención hasta antes de llegar al Ministerio Público, 2021.



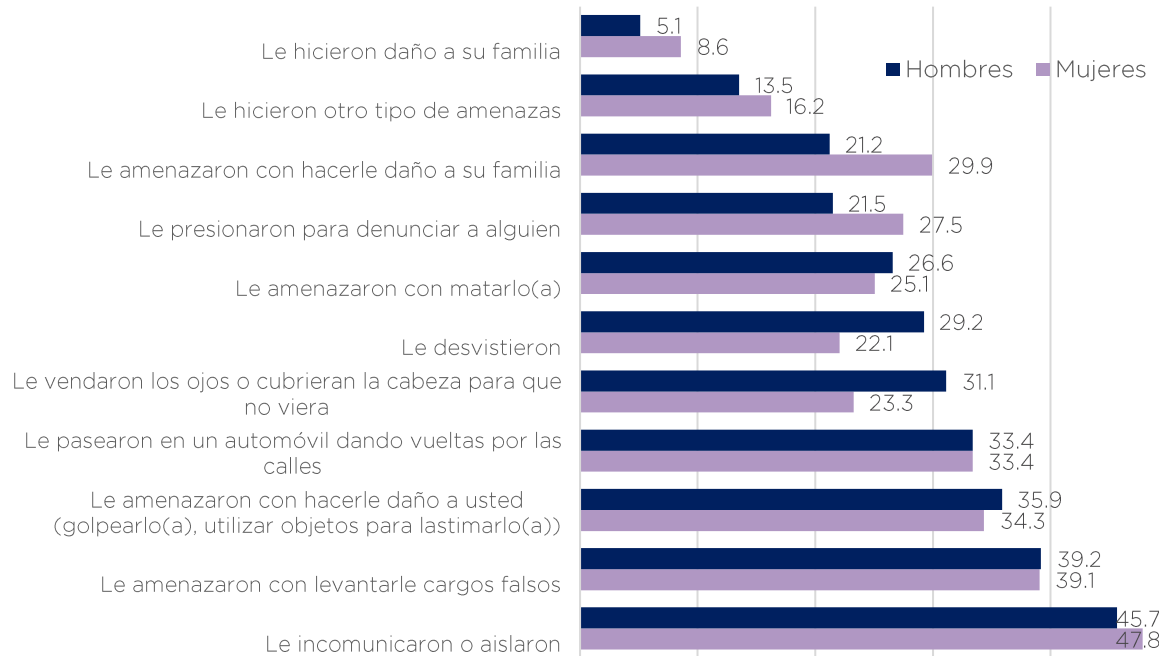
El acoso sexual, manoseos e intentos de violación fueron realizados en el 15.5% de las mujeres durante su detención, y se le obligó a tener relaciones sexuales (violación sexual) en el 4.8% de las mujeres.

Violencia física y sexual es comúnmente aplicada durante la detención con el consecuente daño psicológico y corporal.

Fuente de los datos: INEGI, ENPOL 2021.

VIOLENCIA PSICOLÓGICA

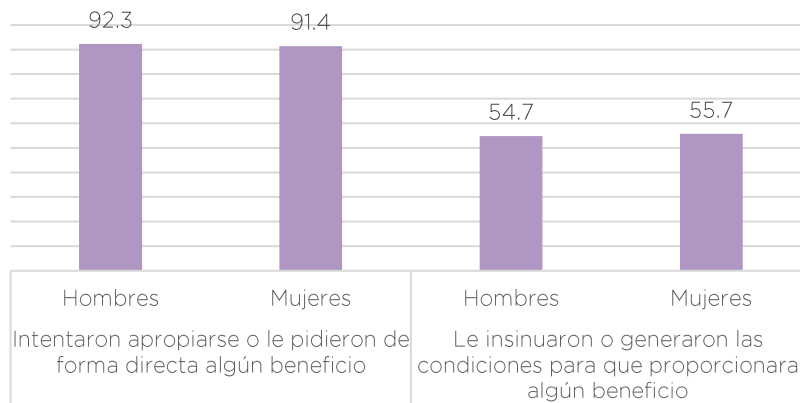
Estados Unidos Mexicanos. Porcentaje de la población privada de la libertad de 18 años y más por sexo, según actos de violencia psicológica que fueron realizados o permitidos por la policía o autoridad después de la detención hasta antes de llegar al Mini



Con cifras nacionales se puede apreciar que se da en mayor proporción el daño psicológico contra las mujeres durante su detención, y que se da a través de la incomunicación, amenazas de daño físico y de muerte, amenazas contra su familia, desvestirla. Todo ello se presentó en al menos el 20% de las mujeres detenidas, y las amenazas y el aislamiento en más del 30% de ellas.

VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL

Estados Unidos Mexicanos. Porcentaje de población privada de la libertad por sexo según acto de corrupción por parte de la policía o autoridad durante la detención, 2021.



Las mujeres también son víctimas de la corrupción durante su detención en el que las policías actuantes obtienen algún beneficio que se traduce en violencia económica y patrimonial.

Estados Unidos Mexicanos. Porcentaje de la población privada de la libertad víctima de algún acto de corrupción por sexo según finalidad por la que la policía o autoridad le pidió algún beneficio durante su detención, 2021.

Dejarla ir		Evitar daños	
Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
89.8	91.1	11.8	11.1

Las causas por las cuales las policías que detienen a las mujeres quieren algún beneficio de ellas es más frecuentemente con el ofrecimiento de dejarlas ir, además de que lo ofrecen para que no sean dañadas en el proceso de detención, esto es, les venden protección.

Violencias durante la estancia en el Ministerio Público



TIEMPO TRANSCURRIDO EN EL MINISTERIO PÚBLICO

Chiapas. Población privada de la libertad que fue presentada en una agencia del Ministerio Público por sexo, según tiempo que permaneció en el Ministerio Público, 2021.

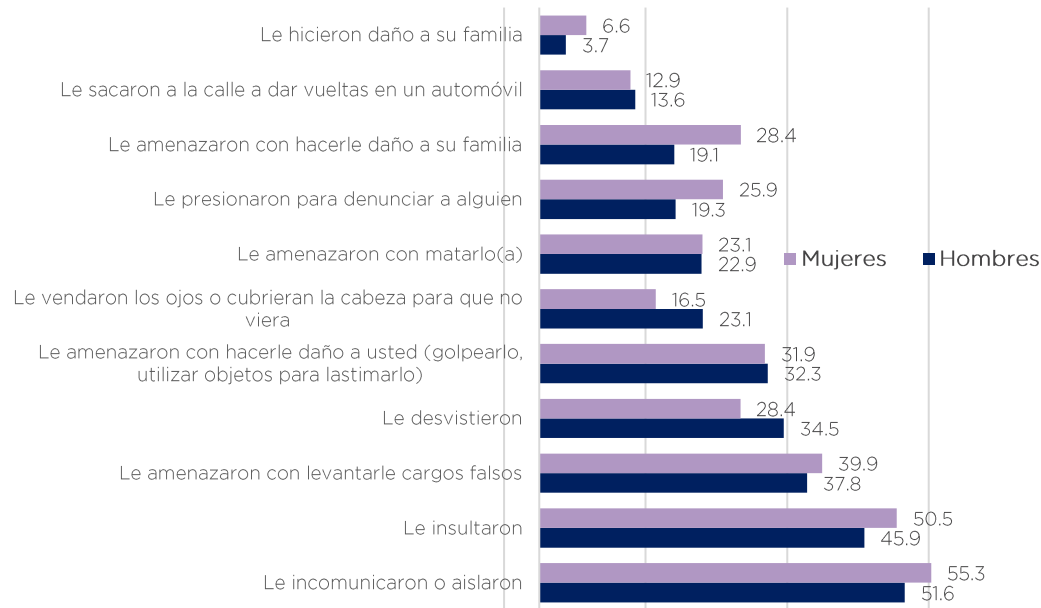
Población privada de la libertad de 18 años y más que fue presentada en una agencia del Ministerio Público		Tiempo que permaneció en el Ministerio Público									
		Hasta 24 horas		Más de 24 hasta 48 horas		Más de 48 hasta 72 horas		Más de 72 hasta 96 horas		Más de 96 horas	
		Absolutos	%	Absolutos	%	Absolutos	%	Absolutos	%	Absolutos	%
Hombres	4 259	1 858	43.6	795	18.7	925	21.7	356	8.4	210	4.9
Mujeres	192	69	36.1	40	21.0	57	29.6	17	9.1	4	2.1

El tiempo transcurrido en el ministerio público es un componente de la presencia e intensidad de las violencias que viven las mujeres en el proceso de privación de su libertad.

Una tercera parte permanecieron menos de 24 horas, el 21% entre 24 y 48 horas y entre 48 y 72 horas el 29.6%, de tal manera que el 57% estuvieron menos de 48 horas.

VIOLENCIA PSICOLÓGICA

Estados Unidos Mexicanos. Porcentaje de población privada de la libertad presentada en un Ministerio Público por sexo, según situaciones de violencia psicológica realizadas o permitidas por el policía ministerial o autoridad, 2021.



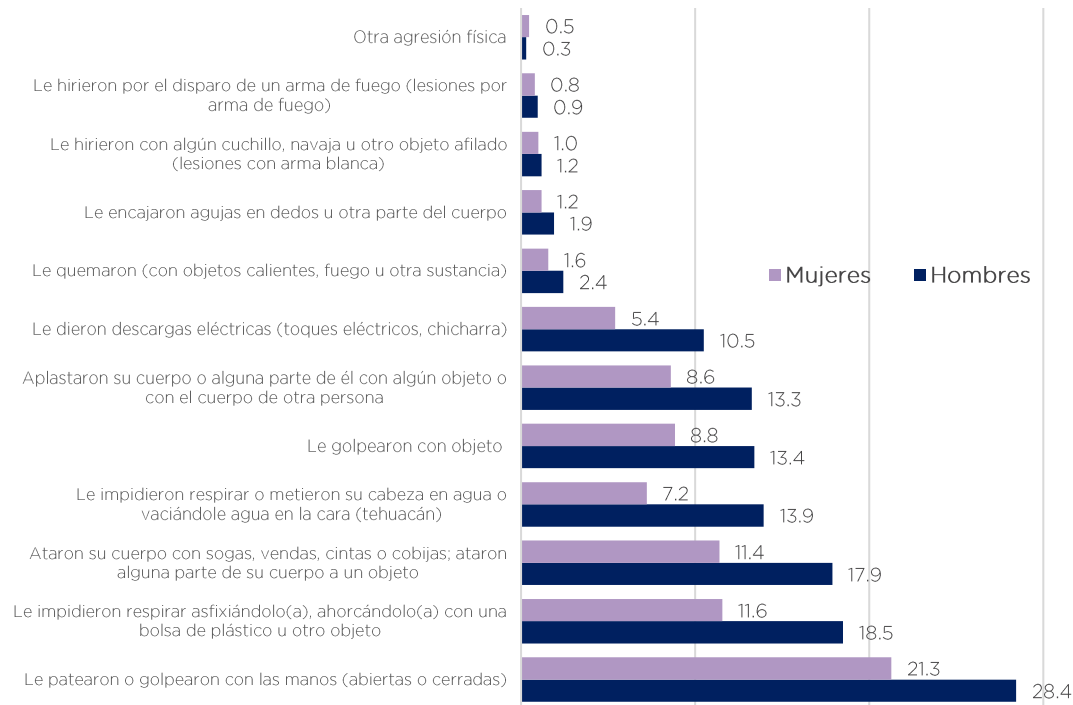
En el promedio nacional, la mitad de las mujeres que pasaron por el ministerio público fueron insultadas e incomunicadas, se lea amenazaron con agregarle cargos, situaciones que las vivieron en mayor proporción que los hombres, y al 28% de ellas las desvistieron.

Se dieron también amenazas de muerte y de hacer daño a su familia, y en el 6.6% de los casos le hicieron daño a su familia.

Fuente de los datos: INEGI, ENPOL 2021.

VIOLENCIA FÍSICA

Estados Unidos Mexicanos. Porcentaje de la población privada de la libertad presentada en una agencia del Ministerio Público por sexo y agresiones físicas realizadas o permitidas por la policía ministerial o autoridad, 2021.

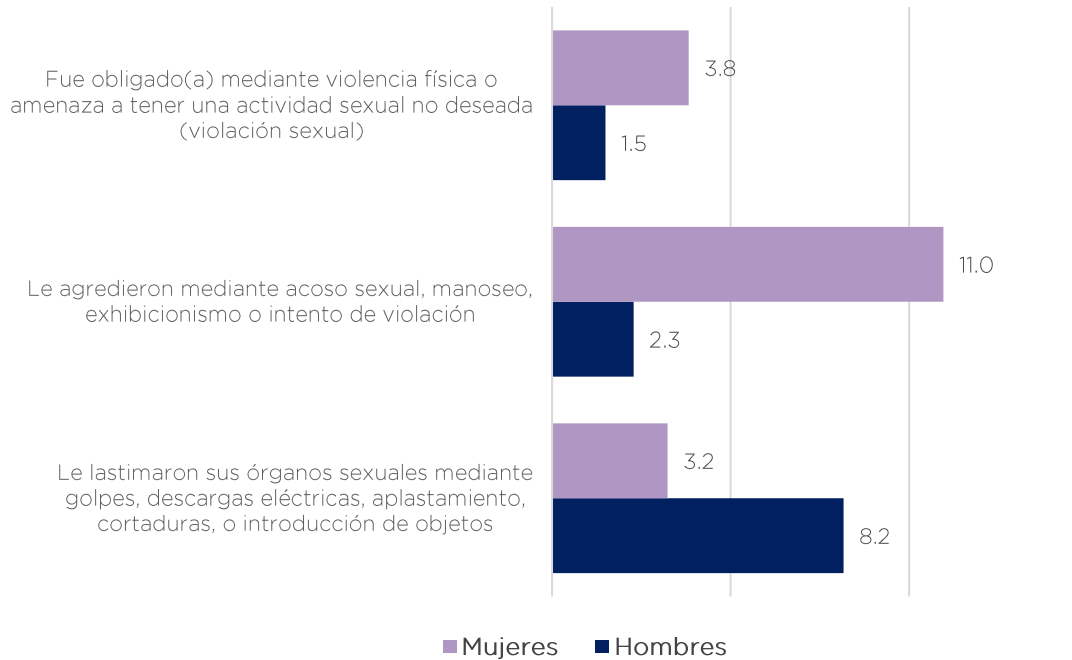


En el promedio nacional, las agresiones físicas más comunes contra las mujeres detenidas fueron los golpes con manos u objetos, patadas, asfixiamientos y ataduras en el cuerpo.

Fuente de los datos: INEGI, ENPOL 2021.

VIOLENCIA SEXUAL

Estados Unidos Mexicanos. Porcentaje de la población privada de la libertad presentada en una agencia del Ministerio Público por sexo y violencia sexual realizadas o permitidas por la policía ministerial o autoridad, 2021.



Destaca la violencia sexual contra las mujeres detenidas por acoso sexual, manoseo e intento de violación en el 11% de las mujeres y la violación en el 3.8% de los casos.

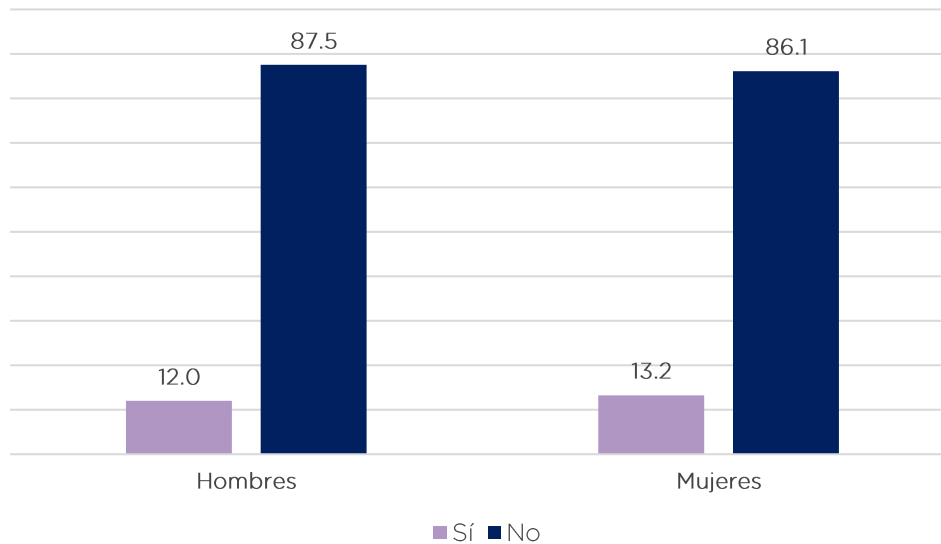
VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL

Estados Unidos Mexicanos. Porcentaje de la población privada de la libertad presentada en una agencia del Ministerio Público por sexo según actos de corrupción durante la estancia en el Ministerio Público, 2021.

Sexo	Le pidieron algún beneficio	Una tercera persona le pidió algún beneficio	Le insinuaron o generaron las condiciones para que proporcionara algún beneficio
Hombres	85.9	27.2	44.5
Mujeres	84.9	27.5	42.9

En el promedio nacional, al 84.9% de las mujeres se les pidió directamente algún beneficio para autoridades del ministerio público, en tanto que al 27.5% se lo solicitó un tercero y en el 42.9% le insinuaron que lo entregara. De acuerdo con las cifras, esta violencia económica o patrimonial es muy frecuente tanto contra hombres como contra mujeres.

Estados Unidos Mexicanos. Porcentaje de población privada de su libertad presentada en una Agencia del Ministerio Público, víctima de algún acto de corrupción por sexo según condición de otorgar la dádiva que la autoridad le solicitaba, 2021.



Ante el hábito corrupto de solicitar beneficios o dádivas a las y los detenidos por parte de las autoridades del ministerio público, más del 85% no la entregaron, pero el otorgamiento se concedió más en mujeres que en hombres.

Violencias contra las mujeres dentro del Centro penitenciario



DURACIÓN DEL PROCESO PENAL

Estados Unidos Mexicanos. Porcentaje de población privada de la libertad procesada por sexo según la duración del proceso penal, 2021.

Seis meses o menos		Más de seis meses y hasta un año		Más de un año y hasta dos años		Más de dos años	
Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
32.7	15.8	17.8	17.2	18.8	25.4	29.2	40.2

Solo la tercera parte de las mujeres privadas de la libertad procesadas tuvieron término del proceso en menos de 6 meses, lo que amplía la estancia en los reclusorios de mujeres que probablemente no debieran estar en ellos.



PERCEPCIÓN DE LA SEGURIDAD

Chiapas. Población privada de la libertad por sexo, según condiciones de la celda.

Sexo	Población privada de la libertad de 18 años y más
Hombres	5 763
Mujeres	210

Chiapas. Porcentaje de Mujeres privadas de la libertad de 18 años y más por percepción de su seguridad en el centro penitenciario y en sus celdas. 2021



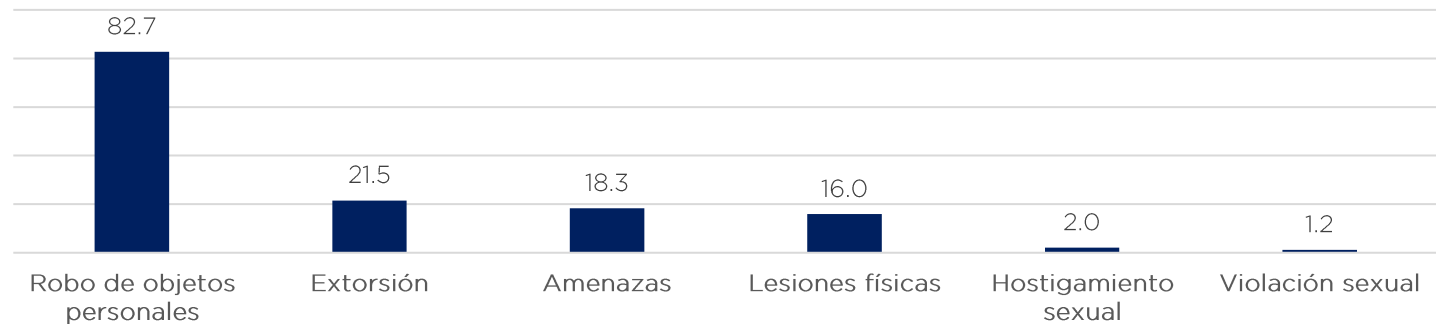
En 2021, en Chiapas existían 210 mujeres privadas de su libertad en los centros penitenciarios.

La percepción de la seguridad que llega a tener una persona esta asociada a lo que le sucede en carne propia y a lo que escucha, ve y entiende del ambiente que le rodea.

En Chiapas, el 38.5% de las mujeres privadas de la libertad se sentían inseguras en el ámbito del centro penitenciario, y el 21.1% se sentían inseguras dentro de su celda. Solo el 3.4% de ellas comparten cama, por lo que la percepción de seguridad en su celda esta relacionada con lo que pudiera venir a ella desde fuera al interior de su celda.

DELITOS OCURRIDOS

Chiapas. Población privada de la libertad víctima de algún delito en el Centro penitenciario en los últimos 12 meses según tipo delito ocurrido (julio 2020 a julio 2021).

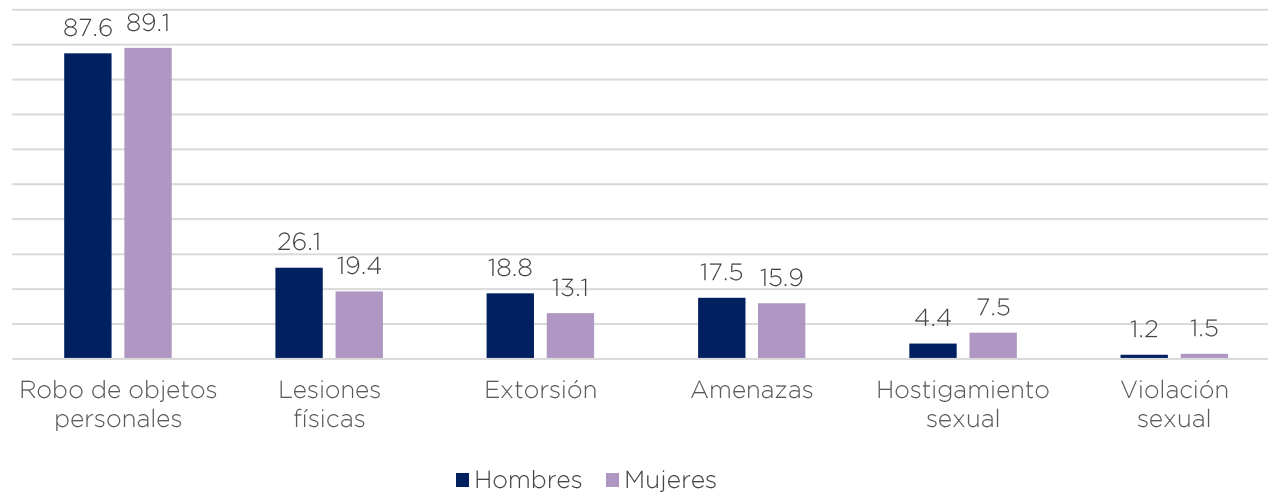


Del total de la población (hombres y mujeres) privada de la libertad que fueron víctimas de algún delito la mayor parte son víctimas de robo de objetos personales. La extorsión la vivieron el 21.5% de las personas privadas de la libertad. El hostigamiento sexual tiene una baja frecuencia de suceder debido a que la mayor parte de los reclusos son hombres.

Las amenazas afectan a 18 de cada 100 víctimas de algún delito y 16 de ellos y ellas son víctimas de violencia física. Considerando ambos sexos, solo el 1.2% de la población reclusa total ha vivido violación sexual en Chiapas.

Fuente de los datos: INEGI, ENPOL 2021.

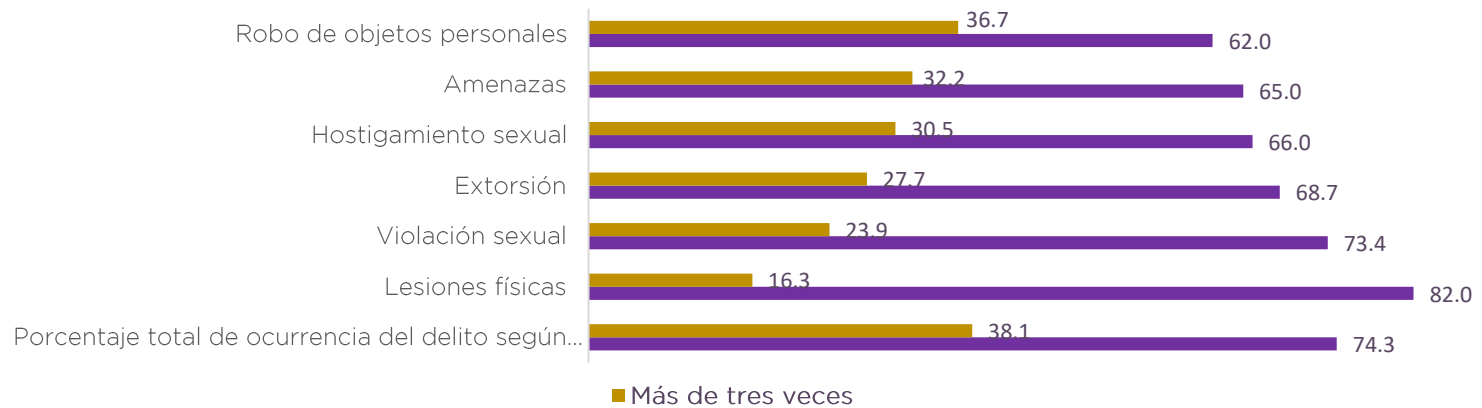
Estados Unidos Mexicanos. Porcentaje de la población privada de la libertad víctima de algún delito en el Centro penitenciario en los últimos 12 meses por sexo y tipo delito ocurrido (julio 2020 a julio 2021).



Para Chiapas no se cuenta con datos de los delitos de que son víctimas las mujeres, pero en el promedio nacional, las mujeres sufren más que los hombres el robo de objetos personales, así como el hostigamiento sexual y la violación sexual. Sin embargo entre el 10 y 20% de las mujeres viven las lesiones físicas, amenazas y extorsión, delitos que son algo más frecuentes en los hombres.

Fuente de los datos: INEGI, ENPOL 2021.

Estados Unidos Mexicanos. Mujeres privadas de su libertad según condición de victimización de algún delito ocurrido en el centro penitenciario según número de ocasiones sucedidas, 2021.



En el caso de las lesiones físicas, el 82% de las mujeres que la han padecido la sufrieron hasta 3 veces en el año, y el 16.1% más de 3 veces. La violación sexual en el 73.4% de los casos sucedió hasta 3 veces en el año, y en el 23.9% más de 3 veces.

El robo de objetos personales le sucede con mayor frecuencia a las mujeres a lo largo del año, ya que el 36.7% la padecieron en más de 3 ocasiones en el año.

Más del 50% de las mujeres viven al menos de una a tres veces al año de amenazas, hostigamiento sexual y extorsiones. La violencia sexual es la más común contra las mujeres en los centros penitenciarios.

Estados Unidos Mexicanos. Porcentaje de la población privada de la libertad víctima del delito de lesiones físicas en el Centro penitenciario en los últimos 12 meses por tipo de acción que causó la misma (julio 2020 a julio 2021).

Acciones que ocasionaron la lesión física	Mujeres	Hombres
Patadas o puñetazos	67	69.4
Empujones	50.9	41.6
Golpes con objetos contundentes	24.5	41.2
Heridas con arma blanca	6.3	16.4
Descargas eléctricas	0.7	6.3
Heridas con arma de fuego	0.4	0.8
Otra	6.9	2.9

En el promedio nacional las lesiones físicas entre las mujeres tienen como causa principal los puñetazos en las dos terceras partes de las mujeres seguidas de los empujones. Los golpes con objetos contundentes son causa de lesiones en la cuarta parte de los casos de lesiones. El 7.4% de las lesiones en mujeres están relacionadas con armas blanca, de fuego y descargas eléctricas.

Estados Unidos Mexicanos. Porcentaje de la población privada de la libertad víctima de algún delito en el Centro penitenciario en los últimos 12 meses por sexo y tipo de delito ocurrido según lugar de ocurrencia del delito (julio 2020 a julio 2021).

Tipo de delito	Celda		Patio		Baños		Áreas de visita		Áreas del personal técnico penitenciario		Otro	
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
Robo de objetos personales	88.1	85.3	18	19.2	2.9	3.4	2.3	2.7	2.2	2.1	1	1.6
Extorsión	65.8	66.7	34.3	40.2	4.4	7.2	8.4	6.6	4.5	5.9	2.3	3.2
Amenazas	61.9	65.8	35.3	42	6.4	7.2	7.2	6.6	13.1	8.3	3.6	3.1
Lesiones físicas	65	60.8	35.2	43.5	4	6.6	2.6	4.5	5.1	6.3	4	5
Hostigamiento sexual	62.6	68.1	32	34.1	15.7	12.4	6.5	6.6	11.6	7.2	2.1	3.2
Violación sexual	58	69.8	13.8	21.9	13.4	11.6	5.3	4.8	14.4	6.6	1.3	6.1

Todos los delitos contra las mujeres ocurren principalmente en sus celdas, especialmente los robos, y el 58% de las violaciones, ya que estas también tienen lugar en baños, patios y áreas del personal penitenciario.

El hostigamiento sexual también se presenta en los mismos lugares de ocurrencia.

Las lesiones físicas se dan con mayor frecuencia en sus celdas y en los patios.

Es evidente que la celda como lugar “privado” es el principal sitio de ocurrencia de las agresiones que sufren, y ya que en Chiapas los reclusorios no son mixtos, las principales agresoras son mujeres, y en el caso de la violencia sexual participa de manera importante el personal penitenciario.

Condiciones y servicios en la celda



CONDICIONES DE LA CELDA

Chiapas. Población privada de la libertad por sexo, según condiciones de la celda. 2021

Sexo	Población privada de la libertad de 18 años y más	Cama propia	
		Absolutos	%
Hombres	5 763	5 277	91.6
Mujeres	210	209	99.5

Prácticamente la totalidad de las mujeres privadas de su libertad tienen una cama propia en el reclusorio, porcentaje por arriba de lo que se presenta en el caso de los hombres.

AGUA POTABLE

Chiapas. Población privada de la libertad por sexo, según acceso al agua potable dentro de la celda, 2021.

Sexo	Población privada de la libertad	Población privada de la libertad con agua potable dentro de la celda	
		Cantidad	Porcentaje
Hombres	5 763	4 209	73.0
Mujeres	210	190	90.7

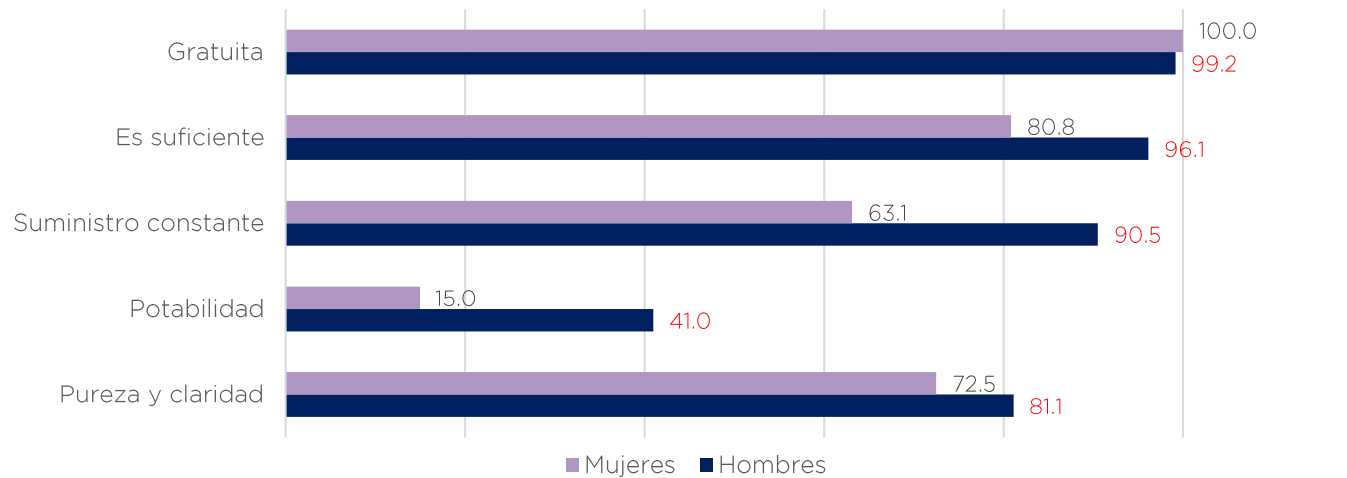
En Chiapas no todas las mujeres privadas de la libertad cuentan con agua potable dentro de su celda. El 10% no cuentan con agua.

Chiapas. Porcentaje de la población privada de la libertad por sexo satisfecha con el servicio de agua potable, 2021.

Sexo	%
Hombres	88.7
Mujeres	71.2

Sin embargo, solo el 71.2% de ellas están satisfechas con el servicio del agua potable dentro de la celda.

Chiapas. Porcentaje de la población privada de la libertad con acceso al agua potable dentro de la celda por sexo, según características del servicio de agua potable, 2021.



El 20% de las mujeres consideran que el agua en su celda no es suficiente, el 37% señalan que no hay un suministro constante, el 85% consideran que no es potable y el 27.5% que no es clara y en todos los casos señalados el servicio de agua en las celdas de los hombres es mejor, lo que señala una discriminación en el servicio proporcionado por el centro penitenciario.

DRENAJE

Chiapas. Población privada de la libertad por sexo según características del servicio de drenaje en la celda, 2021.

Sexo	Población privada de la libertad	Población privada de la libertad con drenaje en la celda	%
Hombres	5 763	5 506	95.5
Mujeres	210	208	99

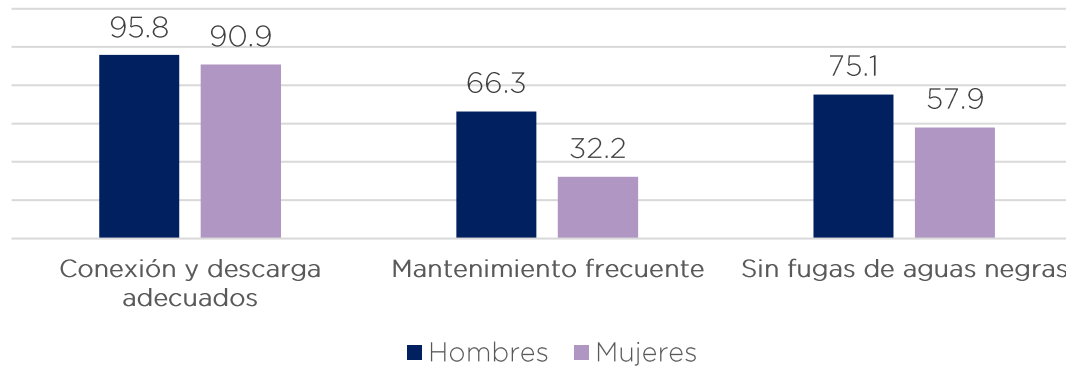
Prácticamente la totalidad de las mujeres cuentan con drenaje dentro de la celda.

Chiapas. Población privada de la libertad con drenaje en la celda según satisfacción del servicio, 2021.

Sexo	%
Hombres	87.6
Mujeres	60.6

Sin embargo solo el 39.4% de las mujeres que cuentan con drenaje en su celda están insatisfechas con su funcionamiento.

Chiapas. Porcentaje de la población privada de la libertad con drenaje en la celda por sexo, según características del servicio de drenaje, 2021.



En relación al servicio de drenaje en las celdas, el 91% consideran un buen funcionamiento en los sanitarios, aunque se señala por ellas que el mantenimiento es poco frecuente y poco más del 40% señalan que hay fugas de aguas negras en sus celdas.

ELECTRICIDAD

Chiapas. Población privada de la libertad con energía eléctrica en la celda por sexo, 2021.

Sexo	%
Hombres	98.9
Mujeres	96.9

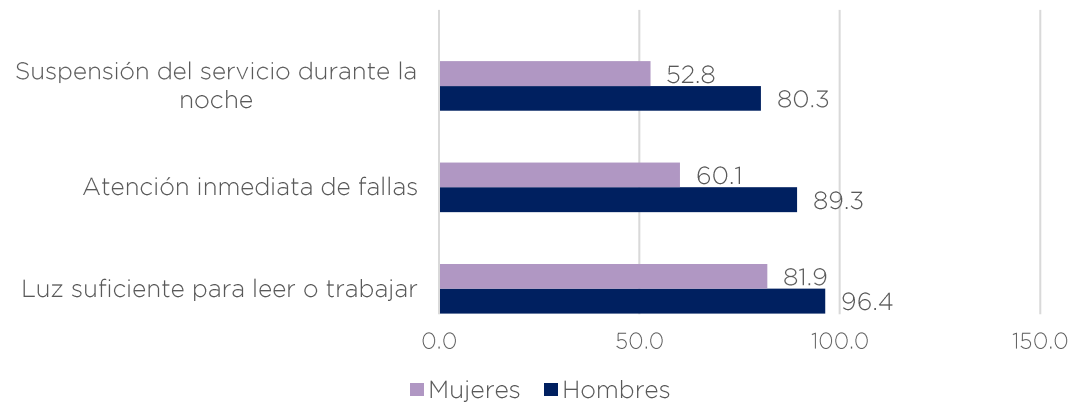
Prácticamente 99 de cada cien hombres reclusos o privados de su libertad cuentan en su celda con energía eléctrica, pero en las mujeres esta cifra es solo de 97.

Chiapas. Población privada de la libertad con energía eléctrica en la celda según satisfacción del servicio por sexo, 2021.

Sexo	%
Hombres	90.3
Mujeres	74.5

En el caso de las mujeres en tres cuartas partes existe insatisfacción por el servicio de energía eléctrica en su celda, insatisfacción que es mayor que en los hombres reclusos.

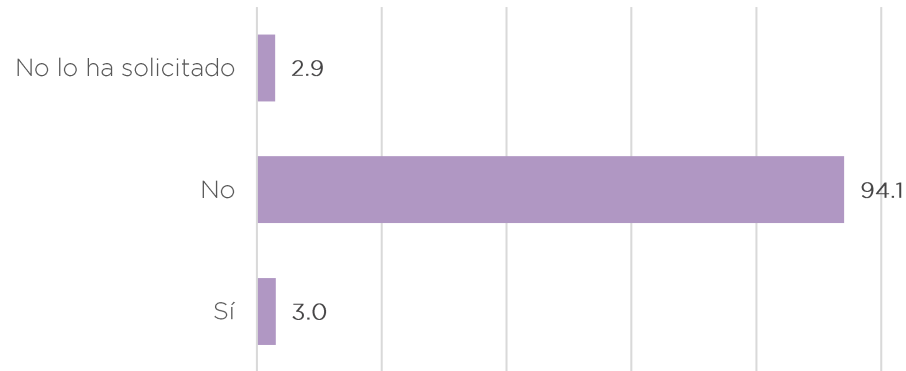
Chiapas. Porcentaje de la población privada de la libertad con energía eléctrica en la celda según características del servicio por sexo, 2021.



En las celdas solo 82 de cada 100 mujeres consideran que la luz sea en calidad o cantidad en el día, es suficiente para leer o trabajar, y que cuando hay fallas se atienden más rápidamente en las celdas de los hombres que de las mujeres.

SALUD

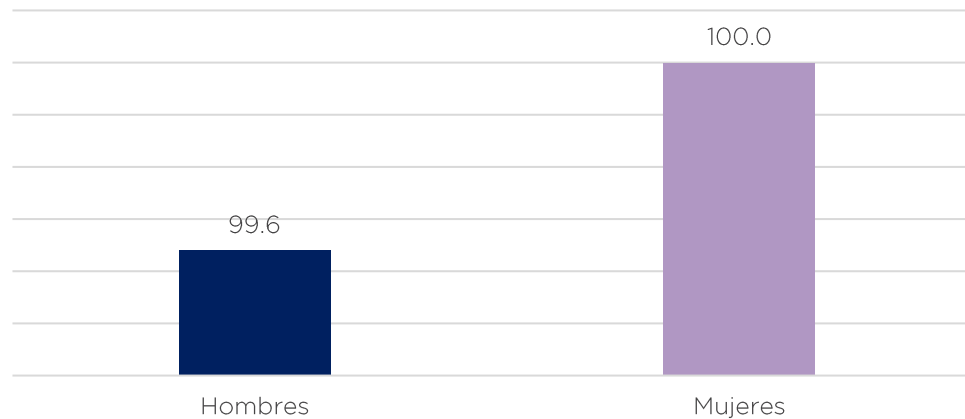
Chiapas. Porcentaje de la población de mujeres privada de la libertad según condición de recibir artículos de higiene femenina proporcionados por los Centros Penitenciarios, 2021.



El 94% de las mujeres privadas de la libertad de Chiapas señalan no haber recibido artículos de higiene femenina, asumiendo que no lo han recibido sea o no que los hubieran solicitado.

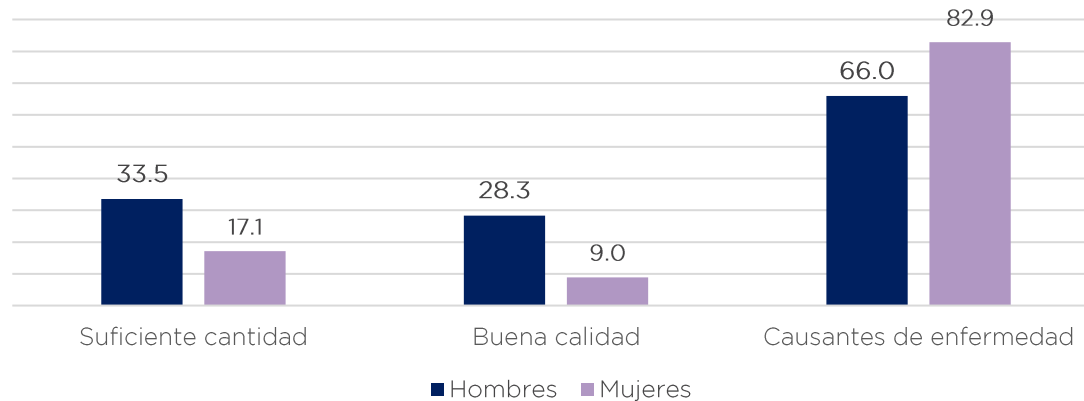
ALIMENTOS

Chiapas. Porcentaje de la población privada de la libertad por sexo según condición de recibir alimentos de forma gratuita por parte del Centro Penitenciario, 2021.



En Chiapas la totalidad de las mujeres privadas de su libertad señalan que le son proporcionados alimentos de forma gratuita por parte del reclusorio.

Chiapas. Porcentaje de población privada de la libertad que recibe alimentos de forma gratuita según percepción respecto a la suficiencia, calidad y limpieza de los alimentos proporcionados por el Centro Penitenciario, 2021.



La atención en la alimentación de las mujeres deja mucho que desear en los centros penitenciarios de Chiapas, ya que mientras el 28.3% de los hombres consideran que la comida es de buena calidad, solo el 9% la reciben así.

La cantidad de alimento para las mujeres se considera que es menor que la recibida por los hombres, y un muy alto porcentaje de mujeres consideran que están relacionados con sus enfermedades, de tal manera que si la percepción de las mujeres sobre la poca cantidad y calidad de los alimentos, la consideración de los hombres de asociarlas con enfermedades confirma la mala condición de los alimentos proporcionados.



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

www.seigen.chiapas.gob.mx



Torre Chiapas, Anexo 1B, Nivel 1, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas



01 (961) 264 06 47



@SEIGENCHIS